

(Marzo 24 de 2020)

"Por la cual se suspenden los términos de los trámites y actuaciones administrativas adelantadas en el proceso de cobro persuasivo y coactivo"

El Director Financiero de la Secretaría Distrital de Salud

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las previstas en el numeral 7°, artículo 42 del Decreto 507 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital No. 087 del 2020", la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables" para la realización de las actividades allí señaladas. Esta medida fue extendida posteriormente hasta la media noche del martes 24 del corriente mes.

Que el Presidente de la República a través del Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID*19 y el mantenimiento de orden público, dentro de las cuales se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de

2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria que ha sido declarada.

Que el Decreto mencionado en el inciso anterior, permite el derecho de circulación, entre otros a los servidores públicos y contratistas del Estado, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que la Secretaría Distrital de Salud, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Salud como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección y coordinación, vigilancia y control de la salud pública del Sistema General de Seguridad Social, correspondiéndole, además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, las funciones consagradas en el Acuerdo 641 de 2016, "Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones" y las contenidas en el Decreto 507 de 2013, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.."

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., creado mediante el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá D.C., es el encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5º dispuso que "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Que el Decreto 1625 de 2006 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria", prevé en su artículo 3.1.6. que dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 4473 de 2006, las entidades cobijadas por la Ley 1066 de 2006, deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera, el cual debe determinar conforme lo establecido en el artículo 3.1.2., como mínimo el funcionario

competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera, las etapas de recaudo de cartera, persuasiva y coactiva, así como los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, de acuerdo con la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor, lo cual se encuentra regulado en el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se ratificó que todas las Entidades del Estado están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo para recaudar todo tipo de obligaciones establecidas a su favor, determinando que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, los documentos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

Que la Secretaría Distrital de Salud se encuentra facultada por la ley 1066 de 2006 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, tales como sanciones pecuniarias impuestas a los vigilados en ejercicio de las funciones de vigilancia y control que legalmente le han sido asignadas, sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios y ex funcionarios, así como aquellas obligaciones contenidas en los documentos de que trata el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la competencia para el cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud y el otorgamiento de facilidades de pago, es ejercida por el Director Financiero, de conformidad con lo preceptuado en numeral 7 del artículo 42 del Decreto Distrital 507 de 2013.

Que el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. Los que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.

(...)

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”

Adicionalmente, el artículo 306 del CPACA, establece que en los aspectos no contemplados en este estatuto procesal se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General

27347



SECRETARÍA DE
SALUD

24 MAR 2020

del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, señala que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho, norma que es concordante con lo dispuesto en el artículo 62 del Régimen Político Municipal (Ley 4ª/1913), la cual determina que en los plazos cuyo conteo esté señalado en días, deben entenderse suprimidos los feriados y vacantes, a menos que se exprese lo contrario.

Así las cosas y como lo ha sostenido el Consejo de Estado, la interpretación armónica de estas normas refuerza la postura según la cual, durante el periodo de suspensión de atención al público o cierre de despachos, no corren los términos legales y como consecuencia de ello cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpe y el que hubiera vencido –en los días en que los despachos estuviere suspendido– se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores como consecuencia del cierre de los tribunales y juzgados, normas aplicables por la remisión expresa a las entidades públicas a las que se les aplica la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y por ende la oficina de cobro coactivo de la Dirección Financiera de esta secretaría, conforme el parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones que adelanta la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su interrupción.

Que ante las medidas tomadas por la Presidencia de la República y la Alcaldía Distrital de Bogotá se hace necesario proteger a los servidores que adelantan los procedimientos y trámites administrativos asociados a la función de cobro persuasivo y coactivo de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud y a sus familiares; así como promover las condiciones de seguridad en el trabajo, que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos y el aporte a las condiciones de salud pública.

Que la función que cumplen los servidores que adelantan los procedimientos y trámites administrativos asociados al cobro persuasivo y coactivo de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, no se considera estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, razón por la cual es procedente la suspensión de la atención al público.



27347

24 MAR 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público y los términos procesales en todos los procedimientos y trámites administrativos asociados a la función de cobro persuasivo y coactivo, adelantados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá del miércoles veinticinco (25) de marzo hasta el doce (12) de abril de 2020, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia en todos los procesos, actuaciones y trámites administrativos relacionados con el cobro persuasivo y coactivo a cargo de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de la suspensión de la atención al público en los procedimientos asociados y por ende de la suspensión de términos relacionados con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día trece (13) de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese, la presente decisión a la Oficina de Comunicaciones, para proceder a publicar en los canales de comunicación autorizados, la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



RAUL ALBERTO BRU VIZCAINO
DIRECTOR FINANCIERO

Proyectó: Lina Gonzalez – Dirección Financiera
Revisó: Raul Bru – Dirección Financiera

Handwritten signature or scribble.